

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO MONTAÑO AVILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-31-002-2010-00324-00

Revisado el expediente digitalizado en la plataforma TYBA¹, se tiene que adicional al fallo proferido en el presente asunto, se adelantó y decidió imponer sanción por desacato con providencias del 24 de mayo de 2019, confirmada en consulta por el Tribunal Administrativo del Meta el 25 de julio de 2019, al entonces Alcalde del Municipio de Villavicencio, señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO.

Ahora, teniendo en cuenta que el trámite de desacato tiene por objeto el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia, y en atención al escrito radicado por la Administradora del Conjunto Residencial Balcones de Toledo a través de canal digital del despacho, el pasado 13 de mayo de 2021²; se dispone, por Secretaría **requerir** al señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, en su calidad de Alcalde, para que en término de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, informe lo siguiente:

- Si se dio cumplimiento a la sentencia 30 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, en la que se ordenó "*SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio a que en un término perentorio de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia determine el tipo de obra de contención, manejo de aguas y recuperación del talud sobre el cual se encuentra ubicado en su parte superior el muro de encerramiento del Conjunto Balcones de Toledo, e inicie su ejecución.*"; al igual que lo señalado en las providencias del 24 de mayo de 2019 proferida por éste Juzgado y confirmada en consulta por el Tribunal Administrativo del Meta el 25 de julio de 2019.
- En el evento que no hubieren ACATADO el FALLO arriba señalado, se sirvan explicar los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden emitida por el Estrado Judicial.
- En el evento que no sean los funcionarios responsables del cumplimiento de la orden judicial, tal como se advirtió en el ordinal tercero del fallo de tutela, deberán indicar inmediatamente el nombre completo de quien lo sea, su documento de identificación, cargo que ocupa dentro de la entidad y quién es su superior jerárquico.

¹ Expediente visible en los archivos de nombre: 04INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF, 05INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF Y 06INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF.

²Memoria visible en el expediente digitalizado en la plataforma tyba, en el archivo denominado: 07AGREGARMEMORIAL.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Para mayor ilustración, remítase copia de las providencias en mención.

Por Secretaría notifíquese este auto al funcionario a su correo personal institucional, personal si se conoce o se encuentra publicado en internet, al que aparezca registrado en el SIGEP, y a cualquier otro medio expedito y eficaz al que se tenga acceso, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971f7e63ec6dfaae4eda676fc0987932c0f4378b6fa12a726962aed794a82dbc

Documento generado en 09/11/2021 03:05:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**